Ley Nº 16.385

PENSIÓN GRACIABLE

CONCÉDESE UNA A AMÉRICO CELESTINO DEL CIOPPO FOGLIACO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:			

<u>Artículo 1º</u>.- Concédese una pensión graciable equivalente a cuatro salarios mínimos nacionales al señor Américo Celestino del Cioppo Fogliaco.

Artículo 2º.- La erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de junio de 1993.

LUIS A. HEBER, Presidente. Horacio D. Catalurda, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de junio de 1993.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

LACALLE HERRERA, ANTÓNIO MERCADER, IGNACIO de POSADAS MONTERO.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.